



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO

Aprobada mediante Resolución Departamental N° 7829 del 09 de Octubre de 2001, modificada mediante Resolución N° 16234 del 27 de Noviembre de 2002 y Resolución N° 0490 de octubre 22 de 2004 y Actualizada mediante Resolución N° 201750007573 del 16 de junio de 2017 para la Media Técnica.  
NIT: 811.021.956-8 DANE: 105001007889 Núcleo Educativo 921 Comuna 6 Medellín

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 09 de 2026

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO **NIT:** 811021956-8

**CONTRATISTA:** MOV SOLUCIONES S.A.S.  
**Nit:** 901623760

**OBJETO:** ADQUISICION DEL SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y DE COMPUTO PARA MEJORAR LA ATENCION DE LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

**FECHA DE INICIO:** 19 de junio de 2026  
**FECHA DE TERMINACION:** 30 de noviembre de 2026

**VIGENCIA:** 161 días

**DISPONIBILIDAD N°:** 7 con fecha 16 de junio de 2026  
**COMPROMISO N°:** 10 con fecha 19 de junio de 2026

**VALOR EN PESOS:** \$2,963,100  
**VALOR EN LETRAS:** DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTOS PESOS M/L

Entre los suscritos a saber DOLLY CECILIA LLANOS NOREÑA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43566948 expedida en el Municipio de Medellín Ant,actuando como ordenador del gasto de la JUVENIL NUEVO FUTURO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811021956-8 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: OSCAR ANDRES RESTREPO JARAMILLO identificado(a) con CC 1.152.196.468 de Medellín Ant. en representación de MOV SOLUCIONES S.A.S. con NIT 901623760 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DEL SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y DE COMPUTO PARA MEJORAR LA ATENCION DE LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

| ITEM | cantidades | Unidad de Medida | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | vr unitario | vr total  |
|------|------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------|
| 1    | 1          | SERVICIO         | IMPRESORA RICOH IM 430 : SE REALIZARA SERVICIOS TECNICOS DE REPARACION, CON EL CAMBIO DE TODO LOS INSUMOS : UNIDAD DE IMAGEN, PIÑONERIA, UÑAS Y RODILLO FUSOR                                                                                                                                                                                           | 1,460,000   | 1,460,000 |
| 2    | 2          | SERVICIO         | IMPRESORA EPSON WF-6590: SE REALIZARAN 2 SERVICIOS TECNICOS DE REPARACION, MANTENIMIENTO, AJUSTE Y LUBRICACION A LA IMPRESORA, SE DESARMARA TODA LA MAQUINA Y REALIZARA TODO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO                                                                                                                                                | 240,000     | 480,000   |
| 3    | 1          | SERVICIO         | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE SECRETARÍA, INCLUYE DIAGNÓSTICO GENERAL DEL SISTEMA, DESMONTE Y RETIRO DE DISCO DURO MECÁNICO EXISTENTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO (SSD), CONFIGURACIÓN, OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA OPERATIVO, VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y PRUEBAS DE RENDIMIENTO DEL EQUIPO | 350,000     | 350,000   |



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO

Aprobada mediante Resolución Departamental N° 7829 del 09 de Octubre de 2001, modificada mediante Resolución N° 16234 del 27 de Noviembre de 2002 y Resolución N° 0490 de octubre 22 de 2004 y Actualizada mediante Resolución N° 201750007573 del 16 de junio de 2017 para la Media Técnica.  
NIT: 811.021.956-8 DANE: 105001007889 Núcleo Educativo 921 Comuna 6 Medellín

|   |   |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |          |           |
|---|---|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
| 4 | 1 | SERVICIO | MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE IMPRESORA HP 1536: INCLUYE DESMONTAJE PARCIAL DEL EQUIPO, LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA DE COMPONENTES, RETIRO DE RESIDUOS DE TÓNER Y POLVO ACUMULADO, REVISIÓN Y AJUSTE DE RODILLOS, FUSOR Y MECANISMOS DE ALIMENTACIÓN, LUBRICACIÓN DE PARTES MÓVILES SEGÚN ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, VERIFICACIÓN DE CONEXIONES Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL EQUIPO | 200,000  | 200,000   |
| 5 |   |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | SUBTOTAL | 2,490,000 |
| 6 |   |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | IVA      | 473,100   |
| 7 |   |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TOTAL    | 2,963,100 |

## CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir los servicios técnicos de equipos de impresión y de computo, donde se incluyan los materiales para su adecuado funcionamiento; como herramienta administrativa que nos ayude a mejorar la atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa, para el desarrollo de las actividades académicas del año escolar 2026. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios y materiales requeridos.

Así mismo, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato.

## CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

**VALOR.** El valor total del presente contrato se estima en la suma \$2963100 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**FORMA DE PAGO:** La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago del 100% en una cuota, o parciales según la necesidad, a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

| PLAN DE PAGOS |             |                                                               |                                       |
|---------------|-------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| N° CUOTA      | VALOR CUOTA | PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO                    | FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN |
| 1             | 2,963,100   | junio/noviembre de 2026                                       | 30 de noviembre de 2026               |
| TOTAL         | 2,963,100   | DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTOS PESOS M/L |                                       |

**PARAGRAFO:** El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 161 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO

Aprobada mediante Resolución Departamental N° 7829 del 09 de Octubre de 2001, modificada mediante Resolución N° 16234 del 27 de Noviembre de 2002 y Resolución N° 0490 de octubre 22 de 2004 y Actualizada mediante Resolución N° 201750007573 del 16 de junio de 2017 para la Media Técnica.  
NIT: 811.021.956-8 DANE: 105001007889 Núcleo Educativo 921 Comuna 6 Medellín

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido en la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de prestación de servicios, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 4% y RETEIVA del 15% en servicios

- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 4% y del 6% en servicios dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 y la Resolución Municipal N°202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en el DIUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 (Deroga Res. 042 de 2020) y demás normativa vigente.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 19 de junio de 2026.

DOLLY CECILIA LLANOS NOREÑA  
Rector(a)

ÓSCAR ANDRÉS RESTREPO JARAMILLO  
CC. 1.152.196.468  
Representante Legal  
MOV SOLUCIONES S.A.S.  
NIT 901,623,760  
Contratista